

INFORME SECRETARIAL: Medellín, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte y uno (2021). Señora Juez, le informo que, una vez revisada la respuesta allegada por la Sala Tercera del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, se indica que se ha cumplido con el requisito exigido de aclarar la Notaría donde se encuentra registrado el matrimonio de los excónyuges; esto es, la Notaría Única de Turbo- Antioquia. Auto a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Otros asuntos N°068
Demandante	Jorge Luis Restrepo Gómez
Demandado	Diana María Beltrán Arias
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 - 00512 00
Providencia	Sentencia N°244

A través de la Sentencia Definitiva proferida el 17 de agosto de 2021 por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera; así mismo publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera el 21 de septiembre de 2021, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ y DIANA MARÍA BELTRÁN ARIAS en la Parroquia La Ermita del Beato Marianito el 16 de diciembre de 2015; en consecuencia, se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Tercera, con fecha del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ y DIANA MARÍA BELTRÁN ARIAS en la Parroquia La Ermita del Beato Marianito el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015). Así mismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ y DIANA MARÍA BELTRÁN ARIAS en la Parroquia La Ermita del Beato Marianito el 16 de diciembre de 2015. Para lo relativo a las notas marginales se

expedirán el respectivo certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Única de Turbo-Antioquia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Única de Turbo-Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial N°06760538, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c322ed26d76e2b9f666d13b4a0a9c353ecf00a26d98a0e7c32b975dc7273bd2b**
Documento generado en 26/10/2021 12:34:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>